Año de 1949 — Viernes 11 de Marzo — Núm. 31

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	23,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de Febrero de 1949 por el que se convocan y regulan las elecciones de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluído el de la capital.

Renovados totalmente los Ayuntamientos como consecuencia de las elecciones municipales recientemente celebradas, y habiéndose en su virtud producido el cese de los Procuradores en Cortes de representación municipal aludidos por el artículo primero adicional de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de Julio de mil novecientos curenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluído el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo. Unicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procurador en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero. El día tres del mes de Abril próximo a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojare mayoría adsoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto. Efectuada la proclamación de Compromisario, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubisen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto. El día diez del mes de Abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia, los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación Provincial; y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada además por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

Artículo séptimo. Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo. Constituída la Mesa en el local y horas señalados, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno. Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluída la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores, los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo. El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluídas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo. Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del Municipio que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojara mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Crúz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero. Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluído el de la capital.

Artículo décimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 8 Marzo n.º 67.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de Febrero de 1949 por la que se establecen, con carácter de obligatoriedad, la Cartilla escolar y el Certificado de los estudios de Enseñanza Primaria, en cumplimiento de la Ley de 17 de Julio de 1945.

Ilmo. Sr.: Entre las diversas modalidades adaptadas al espíritu y letra de las orientaciones pedagógicas que inspiran la Ley de 17 de Julio de 1945, destaca, por cuanto viene a robustecer su principio de la obligatoriedad de la Enseñanza Primaria, el establecimiento de la Cartilla Escolar, como documento acreditativo de ese mandato de la Ley, que alcanza a todo

niño español comprendido en la edad fijada en el propio texto legal para la educación primaria, e igualmente, y como derivación lógica de su cumplimiento, la de expedición de los oportunos certificados de los estudios al término de éstos, bien lo hayan sido como generales o bien en sus determinadas especialidades.

Fija la propia Ley, de manera amplia y liberal, la calificación para el otorgamiento de estos certificados, haciéndoles depender de los resultados contenidos en las Cartillas de escolaridad; pero de forma especial, como tránsito para la implantación engarzada de este servicio, ha de llevarse a efecto, al término del presente curso, la expedición de dichos certificados, adoptando aquellas otras medidas y resoluciones pertinentes, así como para la implantación de la Cartilla de escolaridad,

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto, en aplicación y ejecución de los preceptos contenidos en este aspecto en la Ley de 17 de Julio de 1945:

1.° Antes de primero de Septiembre del corriente año, y para poder formalizar en su caso la correspondiente matrícula, todos los niños españoles comprendidos en la edad escolar primaria, según la escala fijada en el artículo 18 de la Ley, deberán estar en posesión de la Cartilla de escolaridad, formalizándose su situación en la misma con arreglo a lo que en esta Orden se previene.

2.° Los que reciban la enseñanza especial de adultos o hayan de recibirla vendrán obligados en igual fecha a poseer la Cartilla escolar, si bien este documento se ajustará a la modalidad de su enseñanza respectiva.

3.° Quedan exceptuados de la obtención de este documento aquéllos que, estando comprendidos en los límites de la edad escolar primaria, cursen sus estudios en Centro de Enseñanza Media, especiales o profesionales. Las Escuelas Preparatorias o Grados de Enseñanza Primaria de estos Centros no quedan incluídos en esta excepción.

4.° Los acogidos en Asilos, Instituciones benéficas, Preventorios, Centros de Caridad totalmente gratuítos; o aquéllos cuyos padres, tutores o encargados figuren en las listas de la Beneficencia Municipal, obtendrán la Cartilla totalmente gratuita, ya que su adquisición será obligatoria y a cargo de los Ayuntamientos o Establecimientos donde estén acogidos.

5.° Oportunamente se fijará la cuantía que como retribución económica mínima será percibida por la expedición de este documento y del certificado de estudios, así como la diferenciación de las que correspondan a la enseñanza gratuita Nacional o privada, privada retribuída y doméstica.

6.° Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria, y previos los asesoramientos y dictamen técnico pedagógicos que juzgue adecuados, se procederá al estudio y confección de la Cartilla de escolaridad, adoptando aquellas medidas y resoluciones que permitan la implantación en los términos y fechas señalados en esta Orden.

7.° Al término del presente curso escolar, a todos los niños que hayan cumplido sus estudios primarios y la edad límite señalada por la Ley se les expedirá el oportuno certificado de estudios, así como a los adultos que ya hubiesen alcanzado su formación total.

8.° La expedición de estos certificados, conforme establece la Ley, corresponde a las Escuelas Nacionales del Estado, a las de la Iglesia y a las privadas reconocidas, previos los oportunos exámenes que durante el mes de Junio deberán realizarse.

9.° Las Comisiones examinadoras estarán constituídas por las Juntas Municipales de Educación y la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley.

10.° Las pruebas a que deberán ser sometidos los alumnos se determinarán por la Dirección General de Enseñanza Primaria, con carácter general para todas las Escuelas y según sus respectivas clases de enseñanza.

11.° Estas mismas Comisiones examinadoras actuarán con iguales pruebas para los alumnos de las Escuelas privadas no reconocidas o los procedentes de la enseñaza doméstica o domiciliaria, bien dentro de la edad escolar o en la de adultos, debiéndose dar la publicidad necesaria para facilitar la concurrencia.

12.° por la Inspección de Enseñanza Primaria y por las Juntas Municipales se adoptarán las medidas necesarias para hacer compatible el funcionamiento de las diversas Comisiones examinadoras en aquellas localidades en que por el número de Escuelas existentes se produzca una coincidencia de horario o de fechas.

13.° Una vez implantada la expedición de los certificados de los estudios primarios, y conforme con lo prevenido en la Ley, no podrán obtener matrícula de ingreso en los Centros de enseñanza oficial, ni ser admitidos al trabajo en fábricas, industrias, comercio y talleres, ya sea como aprendices o con cualquier otra denominación o empleo, aquéllos que no estén en posesión del certificado de estudios primarios, bien derivado de los obtenidos dentro de la edad escolar o mediante la asistencia a las clases especiales de adultos.

14.° Los Directores de los Establecimientos penitenciarios y los Jefes de los Cuerpos de Tierra, Mar y Aire que tengan establecidas Escuelas o clases de Enseñanza Primaria para la formación de sus recluídos o reclutas, expedirán a la salida del recluso o del licenciamiento del recluta si es que concurrieron y han recibido aquella enseñanza, certificación de su resultado y aplicación; documento que a petición del interesado les servirá, realizadas las pruebas que se señalan en esta Orden, para canjearlo por el certificado de estudios definitivos.

15.° Queda autorizada esa Dirección General para adoptar las disposiciones complementarias que estime adecuadas para la más rápida ejecución y desarrollo de cuanto se determina en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de Febrero de 1949.
Ibáñez Martín.
Ilmo. Sr. Director genral de Enseñanza Primaria.

(Del B. O. del E., 5 Marzo, n.° 64.)

470

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Anuncio de 3.ª subasta para el día 4 de Mayo de 1949

En virtud de lo dispuesto en las Leyes Desamortizadoras de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y en la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903 y demás disposiciones vigentes según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se sacan a tercera pública subasta, las fincas que a continuación se detallan, en el día y hora que se indican.

Remate para el día 4 de Mayo de 1949.—A las doce en punto de la mañana, en esta capital ante el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción y Secretario correspondiente y ante el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, que corresponda, a la misma hora y día.

Bienes del Estado

Partido Judicial de Segovia.— Término municipal de Revenga.— Finca rústica.— Mayor Cuantía.— 3.ª subasta.

Número 1 del folio 200 del Inventario de Bienes Nacionales.--Finca rústica sita en el paraje «Santillana», denominada «Rancho Santillana».—Polígono 62, Parcela 2.

Superficie de la parte edificada. Según certificación de la peritación efectuada por los señores Arquitecto y Aparejador del Catastro de Valoración Urbana de esta Delegación de Hacienda: 12.863 metros cuadrados.

Superficie de la parte rústica. Según certificado de peritación efectuada por el Perito Agrícola del Servicio de Catastro de rústica de esta Delegación de Hacienda: 4 hectáreas, 8 áreas, 11 centiáreas.

Linderos.— Según los datos que obran en esta dependencia y de las certificaciones de los Técnicos antes citados: Norte, Cañada Real de Ganados de Extremadura; Este, Cordel de Ganados de Navalrincón; Sur, término de San Ildefonso y tierras de la propiedad de don Nicolás Lázaro, y Oeste, con tierras del mismo.

Cargas.— No pesan ninguna sobre la finca, no teniendo servidumbre de paso ni accesos.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta: 358.698,73 pesetas.

Tipo que ha de servir de base a la 3.ª subasta.--Que representa el 70 por 100 de la 1.ª, según dispone el artículo 59 de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903: 251.089,11 pesetas.

Segovia, 26 de Febrero de 1949. El Administrador de Propiedades Pablo Bellido.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, P. S., E. Navarro.

483

Contribución sobre la renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y demás disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del día primero de Mayo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los redimientos de cualquier naturaleza y clase que sean obtenidos en el año 1948.

Segovia, 8 de Marzo de 1949.—El Delegado de Hacienda. Firmado.

468

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Relación de contribuyentes por utilidades, tarifa 2.ª, que han sido declarados fallidos según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda, y cuyos expedientes se remiten a la Inspección para la comprobación correspondiente:

Nombre: Rafael García Valdés; Domicilio: Madrid; importe 487,08.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, y a fin de que los señores Secretarios lo anoten en el Registro de fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 26 Febrero 1949.—El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

487

CUBILLO

Subasta de maderas

El día 28 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, o persona que legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, un Empledo del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento de 50 pinos de la especie negral, que cubican 22,029 metros cúbicos de madera con corteza, procedentes del monte número 136 del catálogo, perteneciente a este Municipio, bajo el tipo de licitación de 3.390,26 pesetas como mínimo, y 3.772,24 pesetas como tope máximo.

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposición ajustada al modelo que se inserta a continuación, debiendo ser acompañada el resguardo de haber depositado el importe del 5 por 100 de la tasación 169,50 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubrán el tipo mínimo de licitación, ni las que sobrepasen el máximo, debiendo acompañar a las mismas el certificado profesional de la clase A, B o C, de que sea titular, ya que los poseedores, de esta clase de certificados pueden optar a la subasta.

El rematante queda obligado al cumplimiento de cuanto prescriben las disposiciones vigentes de aprovechamientos maderables.

Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y hasta las doce en punto del mismo día señalado para la celebración de la subasta y reintegrados con arreglo a la Ley.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo sobre la subasta objeto de este aprovechamiento.

Si a esta primera subasta no concurrieren licitadores, se celebrará otra segunda el día 31 del mismo mes y bajo idénticas condiciones que la primera.

El monte está clasificado en el grupo 1.°; cupo de traviesas, 6,608 metros cúbicos para vía de ancho normal.

Todos los gastos que origine el expediente, así como los de gestión técnica, reintegros, derechos reales, anuncios, serán de cuenta del rematante.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición del que le interese la subasta todos los días laborables.

Cubillo, 28 de Febrero de 1949.--El Alcalde, Fermín Cristóbal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según justifica con el certificado profesional de la clase..., número ..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para el aprovechamiento de..., en el monte..., de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra núme-

ro..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número... presentada...

a) Indice de empresa correspondiente a la hoja de compras número... presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras presentada...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Indice adicional.

i) Indice de adjudicación total (I = c + d)...

(Fecha y firma del interesado.)

481

CHAÑE

Subasta de maderas con carácter urgente

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día 28 de Enero próximo pasado, ante esta Alcaldía, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 8, correspondiente al día 19 de Enero del año actual, sobre enajenación de los productos primarios del monte de estos propios, titulado «Pinar y Orillas» número 17 del catálogo, se anuncia por el presente la segunda subasta que ha de tener lugar el día 18 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, bajo los mismos topes mínimo y máximo de licitación y en las mismas condiciones que expresa el anuncio a que antes se hace referencia.

Chañe, 7 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Nemesio Aceves.

476

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Por los vecinos de este pueblo, don Nicolás Pecharromán Lázaro y don Crescencio Díez Villar, se ha solicitado a la Corporación que me honro en presidir, unas parcelas de terrenos de eriales de propios de este Municipio; el primero de 96 y el segundo de 180 metros cuadrados respectivamente, en el sitio denominado de la «Lobera» para la edificación de encerraderos de ganado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, y a fin de que en el plazo de quince días, a contar en el siguiente al en que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dichas solicitudes las reclamaciones que se consideren justas por las personas que se consideren perjudicadas; bien entendido, que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 28 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Federico Rodríguez.

482

CASLA

Don Juan Martín Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casla (Segovia.)

Hago saber: Que por este Ayuntamiento a instancia de don Manuel Martín Sanjuan, mozo del reemplazo del año actual, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se instruye expediente para acreditar que don Rufino Martín y Martín, hermano del referido mozo se encuentra ausente y en ignorado paradero desde hace más de diez años, al objeto de justificar el derecho a disfrutar de prórroga de incorporación a filas de primera clase como comprendido en el caso primero del artículo 231 del mismo Reglamento.

En su consecuencia, exhorta y requiere, tanto al presunto ausente, como a cualquier otra persona que pueda efectuarlo, comunique a esta Alcaldía el paradero del interesado don Rufino Martín y Martín.

En Casla a 6 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Juan Martín.

474

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

Subasta de maderas

Contando con la pertinente autorización, esta Junta de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia convoca subasta pública para proceder a la enajenación de tres lotes de pinos del monte número 82 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila, denominado «Pinares Llanos», de los propios de esta Comunidad y radicante en término municipal de Peguerinos, en dicha provincia.

El acto de subasta de los expresados lotes tendrá lugar en la Casa Consistorial de Segovia y oficina de la Comunidad a las doce, doce treinta y trece horas, respectivamente, del primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, ante una Mesa que presidirá el Sr. Alcalde-Presidente de la Junta o quien legalmente le sustituya, con asistencia de otro miembro de la misma, del Sr. Secretario Contador de ésta y de un representante del Distrito Forestal. Dará fe del acto un Notario de los con ejercicio en esta ciudad.

La licitación del primer lote versará sobre el valor de 648 pinos, con un volumen aproximado de 542,344 metros cúbicos de madera, estableciéndose como tope mínimo para la licitación el de 135.439,56 pesetas, y como máximo el de 149.632,70 pesetas.

El segundo lote versará sobre el valor de 604 pinos, con un volumen de 488,021 metros cúbicos de madera, siendo el tope mínimo de licitación para el mismo de 121.873,48 pesetas, y el máximo 134.644,99 pesetas.

El tercer lote se contraerá a 434 pinos, con un volumen aproximado de 454,013 metros cúbicos de madera, siendo sus topes mínimo y máximo, respectivamente el de 113.380,66 pesetas y 125.262,18 pesetas.

Para tomar parte en la subasta de dichos tres lotes, se precisa estar en posesión del certificado profesional de maderero de las clases A, B o C.

Las proposiciones acompañadas del expresado certificado profesional y «hoja de compras» anexa que el licitador desee utilizar, se presentarán en pliegos cerrados y lacrados en la Secretaría de la Comunidad durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el expresado periódico oficial hasta el anterior al de la celebración de las subastas. En el anverso de cada pliego y firmado por el licitador deberá consignarse: Proposición para optar a la subasta del (1.°, 2.° o 3.°) lote de pinos del monte «Pinares Llanos».—Año forestal de 1948-49.

En pliego aparte presentarán los licitadores el documento que acredite la personalidad del proponente, juntamente con la carta de pago acreditativa de haber constituído en la Depositaría de la Comunidad una fianza provisional que ascenderá a 6.772,00 pesetas para el primer lote, 6.093,67 pesetas para el segundo y 5.669,03 pesetas para el tercero.

La fianza definitiva que deberán constituir los que resulten adjudicatarios será el 20 por 100 del importe total del remate, debiendo ser constituída en la Depositaría de la Comunidad, en plazo de diez días, a contar de la notificación del acuerdo de adjudicación y quedando afecta para responder del buen cumplimiento del contrato.

El adjudicatario del primer lote viene obligado a entregar a la RENFE 797 traviesas, el del segundo 717 y el del tercero 667.

Los pliegos de condiciones se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad hasta el momento de la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de gestión técnica, formación de expediente, inserción de anuncios, reintegros, formalización del correspondiente contrato y en general, todos los que se originen como consecuencia de la subasta o subastas si alguna quedase desierta por falta de licitadores.

La Comunidad se reserva el derecho de tanteo sobre el remate objeto de estos aprovechamientos.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquier Letrado con ejercicio en esta capital.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado del Estado en la clase sexta (4,50 pesetas), más el recargo de Timbre establecido, se ajustarán estrictamente al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de la clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número..., correspondiente al día... de... del presente año, sobre subasta de... pinos que constituyen el... (1.°, 2.° o 3.°)... lote, a que en el mismo se hace referencia, procedente del monte número 82 del catálogo, denominado «Pinares Llanos», sito en término de Peguerinos (Avila), y de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, se compromete a ejecutar el mencionado aprovechamiento por la cantidad de... (en letra) pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el certificado profesional de la hoja de compras número... presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras número... presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b).

d) Indice adicional...

i) Indice de adjudicación total (I = c + d).

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 7 de Marzo de 1949.—El Alcalde-Presidente, César Zubiaur.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

471

AREVALO

En este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos de doña Susana Rogero Gallego, hija de Cecilio y María (difuntos), natural de San Cristóbal de la Vega, (Segovia), y vecina de Arévalo, que falleció en esta ciudad el día diez de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho sin haber otorgado testamento y en estado de casada con don Félix García Macías, y en su virtud se anuncia la muerte sin testar y sin dejar descendencia, de la referida causante y que su herencia se reclama para sus hermanos de doble vínculo Eufemia, Teresa, María del Pilar, Emilio-Valeriano y María-Encarnación Rogero Gallego, y para sus sobrinos carnales Teodoro, Isidro, Gerardo, María Alberta, Antonio-Bonifacio, Francisco-Manuel y Miguel-Mariano Escobar Rogero; Luis-Raimundo, Conrado, Desiderio, Angeles-Justina, María de la Fuencisla y Amalio Escobar Rogero; Cecilio, Paciencia, Tomasa-Mariana, Vicenta-Guillermina, Francisco, Julia-Felisa, Josefa Gabriela, María de los Dolores, Amadora, y Gaudencia Rogero Sánchez y Manuel, María-Teresa y José Martínez de Tejada Rogero, sin perjuicio de los derechos usufructuarios del viudo, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Arévalo a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El Juez. Firmado.—El Secretario. Firmado.

467

SEPULVEDA

En el número anterior de fecha 9 de Marzo y por error involuntario figuraba el presente edicto en el encabezamiento «*Segovia*», debiendo ser **Sepúlveda** como hoy se publica. Queda por tanto rectificado en esta forma.

CÉDULA DE CITACIÓN

En el Juzgado de Primera Instancia de Sepúlveda y mi Secretaría se sigue expediente de dominio instado por doña Marcela de Juan Brouta y don Cayetauo Cabanyes Mata, vecinos de Madrid, sobre incrispción en el Registro de la Propiedad de este partido, de una casa habitación en término municipal de Pedraza de la Sierra, marcada con el número dos de la calle de la Cordobilla, teniendo una extensión superficial de 1.326 metros cuadrados, y linda por la izquierda, entrando, calle de la Hontanilla; fondo, calle de las Cuestas, y derecha, casa de doña Bárbara Contreras, cuya finca la adquirieron de doña Eugenia García Zamarriego y don Agustín Hernández Vinuesa, en escritura otorgada el siete

de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Notario de Segovia don Antonio Bellver Cano; en cuyo expediente por providencia del día de hoy se ha acordado citar a doña Francisca o doña Josefa Muñoz Castellanos y a doña María Muñoz Castellanos, personas, a nombre de las cuales aparece inscrita la expresada finca en el Registro de la Propiedad de este partido y a la colindante doña Bárbara Contreras, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presenta cédula, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Y mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio o paradero de los expresados señores, se expide la presente para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Sepúlveda a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. O., P. González.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Bernardo Alvarez.

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

Zona de Santa María de Nieva.—Año de 1948 y anteriores.—Contribución Rústica.

Don Ricardo Minguez Garrido, Recaudador en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública, de los pueblos que se expresan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas 20 de Septiembre y 20 de Diciembre de 1948 se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, título II del citado Estatuto.

Número, nombres de los deudores y débitos

(Continuación)

ARAGONESES

58 Ricardo Martín Gómez, 10,49.
78 Sotero Velasco García, 32,42.
179 Martín Hernández Arribas, 11,88.
193 Heliodoro Luengo Martín, 6,15.
223 Teodoro Martín Esteban, 22,59.
224 Felipe Martín Gómez, 2,15.
227 Ricardo Martín Gómez, 34,13.
232 H. de Santigo Mantín, 17,76.
244 Pablo Pérez, 6,54.
262 Florencio Redondo, 3,89.
269 Cecilia Rincón Nicolás, 5,76.
270 Cecilia Rincón Nicolás, 26,56.
288 Fracisco González, 5,39.

ARMUÑA

3 Tomás Alvarez Rodao, 8,62.
63 Felipe Gómez Monjas, 15,94.
94 Felisa Herrero Ruiz 13,24.
232 Benito de Frutos Rodao, 24,63.
291 Luis Luengo Benito, 11,07.
371 H. de Antonio Yagüe, 10,58.
376 H. de Nicomedes Yuste, 3,50.
380 Luis Zamarro Valverde, 2,67.

BERNARDOS

42 Cirilo Bartolomé Bartolomé, 77,70.
46 Celedonio Bartolomé de Frutos, 14,92
57 Norberto Bartolomé Ramos, 65,30.
96 Deogracias Casas, 38,46.
146 Emilia Ferradal Pastor, 15,42.
148 Eluardo Fuentes Hernández, 31,22
197 Narciso García Gómez, 3,74.
203 Nicomedes Gómez Aguado, 63,66.
328 Cirilo Monjas Herranz, 22,60.
336 Nicolás Martín Domingo, 8,05.
337 Félix Mateos Nicolás, 3,01.
338 Martín Ramos, 40,40.
417 Mariano Sanz, 6,17.
423 Lucio Sanz Aparicio, 8,64.
488 Vicente Yagüe, 5,75.
498 Mariano Aragoneses, 3,13.
525 Fausto García, 1,59.
537 María Herranz Arevalo, 112,36.
603 Demetrio Severo Rodríguez, 5,52.
604 Zoilo Segovia Sanz, 0,54.

BERNUY DE COCA

4 Fernando Cid García, 18,16.
17 Ciriaco Cómez Toledano, 24,91.
49 Felipe Ropero Martín y otros, 43,59.
62 Conrado Arroyo Hernández, 24,91
81 María Casado de la Fuente, 79,12.
117 Alejo González Pérez, 15,05.
118 María González Ramos, 8,82.
132 Antonio Gómez Gómez, 29,47.
140 María Martín Tejado, 36,71.
144 Julián Miranda Pérez, 13,69.
169 José Rincón Hernández, 11,93.
179 Luis Sanz Manzanares, 45,61.

CIRUELOS DE COCA

30 Agueda Henández Martín, 71,00.
46 Domingo Muñoz García, 3,13.
78 Eduardo Arroyo Hernández, 26,98.
105 Celedonio Cubero Villosiada, 10,72.
106 Pablo Escorial, 67,72.
165 Miguel Miguel Sanz, 12,92.

COCA

15 H. de Félix Arroyo Pascual, 22,40.
41 Saturnino Blanco, 4,12.
86 Celedonio Encinas, 2,91.
123 Daniel Galindo, 2,16.
131 H. de Pedro García Aceves, 8,94.
130 Pedro García Aceves, 4,69.
144 Federico García, 24,53.
146 H. de Norberto García, 10,74.
251 Eugenio García, 31,34.
150 Segundo García, 114,47.
151 Alejandro García García, 15,57.
153 Cándido García González, 11,90.
166 Celedonio García Velasco, 6,19.
173 Segundo García Velázquez, 23,68.
178 Félix Jiménez, 6,79.
118 Félix Jiménez Caballero, 0,56.
192 Dionisio González, 2,89.
213 Justa González Rico, 78,64.
220 Aranda Herrero, 1,14.
224 Norberto Herranz Cámara, 2,89.
228 Emilio Herranz García, 5,91.
236 Francisco Herranz Piedras, 192,04
242 Paulino Herranz y H. de Eladio García, 21,60
270 Isaac Martín, 14,37.
289 Santiago Martín González, 2,95.
285 H. de Ana Martín López, 0,36.
295 Pedro Martín Toledano, 11,57.
315 Mariano Muñoz Gregorio, 37,97.
321 Balbino de la Nava, 1,90.
405 Domingo Sanz, 5,90.
410 H. de Marcelino Sanz, 7,20.
413 Juan Sanz García, 43,03.
50 Isidoro de la Calle, 33,22.

CODORNIZ

2 Aureliano Aguado, 16,30.
3 Hermógenes Aguado, 17,19.
9 Cirila Arroyo González, 239,98.
7 Eusebio Armada, 26,18.
16 Luis Baja Sanz, 7,91.
24 Paulino Escobar, 5,44.
27 Valentín Feijoó, 32,96.
29 Tomás Feijoó, 28,08.
58 Casimiro Gallegos, 36,08.
39 Donato Gallego Sacristán, 75,88.
56 Raimunda González González, 68,37.
59 Frutos González Sanz, 36,13.
80 Eloisa Herrero González, 85,66.
93 H. de Esteban Herrero, 4,59.
110 Florentino Heras, 157,96.
116 Pío López Sanz, 21,10.
117 Segundo López Yubero, 27,04.
135 Pedro Mesa Pérez, 13,70.
137 Felipe Muñoz Ramos, 4,19.
119 H. de Aurelia López Sanz, 1945, 7,41.
124 Primitivo Martín, 25,21.
141 Isidoro Pérez Sanz, 48,03.
151 Serafín Rivas y otros, 82,01.
163 Antonio Sancristán, 10,17.
164 Dámaso Sacristán, 30,73.
171 Ignacio Santos, 31,81.
188 María Sanz Sanz Herrero, 15,77.
189 Jesús Sanz Herrero, 20,59.
190 Filomena Sanz, 8,93.
191 Gregorio Sanz Herrero, 110,34.
198 H. de Norberto López, 13,02.
196 Plácido Sanz Sanz, 11,24.
205 Pedro Tinaquero Herrero, 44,12.
221 Luis Arroyo González, 4,49.
227 Antonio Martín García, 25,55.
231 Pedro Rivas Arroyo, 9,85.
244 Román Agüero, 10,83.
249 Pablo Arribas López, 11,21.
261 Símón Barbero, 34,38.
273 Baldomera Casas, 11,92.
275 Joaquín Zaballos, 137,44.
277 Angel Conde, 15,90.
278 Clemencio Cid Rojero, 31,81.
279 Vidal Cid Rojero, 16,34.
291 Fructuoso Galindo Negro, 73,58.
298 Benito Gómez Martín, 93,76.
305 Manuel Gómez, 11,03.
306 Alejandro González, 20,49.
316 Manuel González Sanporia, 730,54.
318 María González, 7,26.
320 H. de Rufo González, 13,15.
331 Gregorio García Gómez, 36,56.
335 Leopoldo García, 20,53.
340 Antonio Heredero, 23,37.
350 María Jesús Gallego, 10,06.
345 Emiliana Herrero Sanz, 92,85.
355 Justo Macho, 7,51.
356 H. de Amalio Martín, 26,95.
357 H. de Evaristo Martín, 144,63.
362 Isabel Martín, 15,18.
367 Clementina Martín, 10,80.
368 Joaquín Martínez, 4,36.
369 H. de José Martínez, 285,21.
370 José Martínez Tejedor, 72,37.
371 José Eladio Martínez, 142,36.
372 Juan Martínez, 6,30.
374 Manuel Martínez, 9,37.
385 H. de Juana Montalvo, 64,37.
386 Julio Moreno García, 33,60.
394 Juana Muñoz, 4,16.
398 Domingo Pablo Esteban, 69,96.
405 Romana Portero, 13,25.
409 H. de Patricio Barrera, 34,52.
410 Pedro Regalado, 125,37.
415 Primitiva Rojan, 30,16.
417 Josefa Rodríguez, 1,82.
420 Francisco Rueda, 8,97.
433 Pedro Santamaría, 43,12.
437 Antonia Sanz, 32,75.
439 Ciriaca Sanz, 29,75.
440 Crisantos Sanz Hernández, 27,64.
441 José Sanz, 21,17.
443 Carmen Sanz, 8,20.
445 Mariano Sanz, 41,30.
447 Nicanor Sanz, 9,05.
449 Nicasio Sanz Martín, 498,03.
458 Capellanía de Tejadas, 128,87.
459 Joaquín Tejadas, 10,11.
461 Ricardo Vega, 22,63.
465 Galo Villaverde, 15,80,
444 Martín Sanz, 14,71.
469 Julián Zúñiga, 91,63.

(Continuará)

493

COMPAÑIA ELECTRA SEGOVIANA

Junta General Ordinaria de Accionistas

Dando cumplimiento al artículo 17 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día 26 del actual, a las seis y media de la tarde, en el domicilio social (Plaza de Franco número 19), con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1948 (Renovación estatutaria de Consejeros).

3.º Dictamen que el Consejo emita sobre las posibles proposiciones de los señores accionistas, conforme determina el artículo 27 de los Estatutos.

NOTA. Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el capítulo II de los Estatutos sociales, respecto a la celebración de las Juntas Generales.

Segovia, 10 de Marzo de 1949.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Andrés Reguera.—V.º B.º: El Presidente, Pascual Guajardo.

494

ELECTRICA SEGOVIANA, S. A.

Junta General Ordinaria de Accionistas

En cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para el próximo día 26 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social (Plaza de Franco número 19), con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura de la convocatoria y acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria y Balance referentes al ejercicio de 1948.

3.º Dictamen del Consejo sobre las proposiciones que pueden presentar los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 16 de los Estatutos Sociales,

NOTA. Durante los diez días inmediatamente anteriores al señalado para la celebración de la Junta, los señores accionistas tendrán a su disposición en el domicilio social los documentos a que hace referencia el anterior orden del día, conforme establece el artículo estatutario primeramente citado.

En cuanto al derecho de votación en Junta, se recuerda a los señores accionistas el artículo 21 de los Estatutos.

Segovia, 10 de Marzo de 1949. Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Antonio B. de Quirós.—V.º B.º: El Presidente, Pascual Guajardo.

Anuncio

A partir de la publicación del presente anuncio queda acotada la finca de mi propiedad, sita en término de Corral de Ayllón, y paraje denominado «Las Lomas», que linda Este, liego; Sur, también liego; Oeste, Prudencia Arranz, y Norte, Secundino Arribas.

Dicha finca, cuya extensión es de sesenta áreas, se halla toda ella de tallar; su clase encina.

Corral de Ayllón, 3 de Marzo de 1949.—El dueño, Abelino Arribas.

IMPRENTA PROVINCIAL